



Trujillo, 12 de Junio de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 003413-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 01 de junio de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, sobre Reducción de Prestación de Obra N° 01 de la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES COSQUE, ÑAMPOL, TENIENTE, LOQUETE, LOS PIALES Y FRIJOL II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD” CON CUI: 2188762 – ITEM N° V: CANAL LOS PIALES, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de setiembre de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO SAN JOSE perfeccionaron el Contrato N° 051-2022-GRLL-GGR-GRCO para la CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES COSQUE, ÑAMPOL, TENIENTE, LOQUETE, LOS PIALES Y FRIJOL II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD CON CUI: 2188762 - ITEM V CANAL LOS PIALES”, con un monto contractual de S/ 2’272,172.31 (Dos Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Ciento Setenta y Dos con 31/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario;

Con fecha 14 de octubre de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO AMERICA (integrado por TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO y YBE ROBERTO PRADO BARRIGA) suscribieron el Contrato N° 00069-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES COSQUE, ÑAMPOL, TENIENTE, LOQUETE, LOS PIALES Y FRIJOL II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD” CON CUI: 2188762 – ITEM N° V: CANAL LOS PIALES, por el monto de S/ 130,355.25 (Ciento treinta mil trescientos cincuenta y cinco y 25/100 soles), por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los sistemas de contratación que las Entidades pueden adoptar en los contratos que celebran bajo el marco de dicha normativa, especificando en el literal b) que el sistema “a precios unitarios”, es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas;

Que, la presente ejecución de obra ha sido contratada bajo el sistema de Precios Unitarios, conforme se advierte del numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2022-GRLL-GRCO – I Convocatoria, por lo que si bien los trabajos a ser ejecutados por el contratista están debidamente definidos, sus cantidades y magnitudes (metrados) solo se encuentran señalados de manera





“referencial” en el expediente técnico; así las valorizaciones se efectuarán en relación con la ejecución real de las prestaciones a su cargo;

Que, al respecto el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE en la Opinión N° 202-2019/DTN, indica que: *“(…) con independencia del sistema de contratación invocado- la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad, en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, que subyace a la contratación estatal. Tal potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público - como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.”;*

Que, al amparo de la normativa y opinión precitadas, procede la aprobación de reducción de prestaciones en la presente contratación, siempre que se cumplan los presupuestos exigidos normativamente;

Que, para tal efecto, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado regula los supuestos que habilitan a la Entidad a efectuar modificaciones contractuales – tales como la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.1 del referido artículo *“Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;*

Asimismo, el numeral 34.3 del precitado artículo, concordante con lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede reducir prestaciones de servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que dicha medida sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, según Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha establecido que aun cuando la normativa de contrataciones públicas no lo haya establecido expresamente, la entidad podrá aprobar la reducción de prestaciones únicamente en los casos en que la obligación del contratista es divisible; por lo tanto, la reducción no es posible en el caso de obligaciones indivisibles;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 030-2023/ITEM 5 de fecha 10 de mayo de 2023, expedida por el Jefe de Supervisión, Ing. Roger Hemid Ponce Fernández; ratificada y validada mediante Carta N° 037-2023-CA/ITEM 5 de fecha 10 de mayo de 2023, expedida por el Contratista Supervisor, CONSORCIO AMERICA, se advierte que:

- Con fecha 03 de diciembre de 2022, el residente anotó en el cuaderno de obra el Asiento N° 97, indicando que: *“El diseño del canal concuerda con los metrados de la*





partida 02.02.03.03 Preparación y Vaciado CºSº: $f_c = 175 \text{ KG/cm}^2$, así también existe la partida 02.02.03.06 Frotachado en concreto caravista con mortero cemento/arena 1:1 – Canales, que según especificaciones técnicas es de 01 cm de espesor, el mismo que al realizar esta partida se le estaría quitando sección al canal, para la cual se consulta a la supervisión la factibilidad de la no ejecución de esta partida, para evitar reducir sección de canal y por consiguiente menor capacidad de caudal”.

- Con fecha con fecha 03 de diciembre de 2022, el supervisor anotó en el cuaderno de obra el Asiento N° 98, indicando que: “De acuerdo a la consulta planteada por el residente, esta supervisión está de acuerdo con la no ejecución de la partida 02.02.03.06 Frotachado en concreto caravista con mortero cemento/arena 1:1 – Canales, en vista que las especificaciones técnicas contempla capa de mezcla cemento-arena 1:1 con un espesor de 1.0cm, lo cual no es viable para este tipo de obras, lo cual se recalca al residente tener un acabado Frotachado como contempla el proyecto, dicho Frotachado debe ser uniforme”.

- Se ha determinado que la prestación es divisible alcanzando para ello el monto económico de los metrados cuantificados, que corresponde al Presupuesto de Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, ascendente a la suma de S/ 135,200.35 incluido IGV (Ciento Treinta y Cinco Mil Doscientos con 35/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 5.95%, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE REDUCCIÓN DE PRESTACIONES				
Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES COSQUE – ÑAMPOL -TENIENTE - LOQUETE- LOS PIALES - FRIJOL II, MARGEN IZQUIERDO DEL RIO JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO - REGION LA LIBERTAD" CÓDIGO 2188762 - ITEM V: CANAL LOS PIALES				
Subpresupuesto REDUCCIÓN DE PRESTACIONES				
Lugar:	LA LIBERTAD - PACASMAYO - JEQUETEPEQUE			
Cliente:	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD			
Fecha:	mar-23			
 PONCE FERNÁNDEZ RO JEFE DE SUPERV CIP: 87245				
PARTIDAS	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
02 SISTEMA DE CONDUCCION LOS PIALES				
02.02 CANAL LOS PIALES				
02.02.03 REVESTIMIENTO DE CANAL				
02.02.03.06 Frotachado en concreto Caravista con mortero cemento/arena 1:1 - Canales	m2	6,642.18	14.80	98 304.26
COSTO DIRECTO				98 304.26
GASTOS GENERALES (11.55300793044%)				11 357.10
UTILIDAD (5 %CD)				4 915.21
SUBTOTAL (ST)				114 576.57
IMPUESTO (IGV) (18 %ST)				20 623.78
PRESUPUESTO DE LA REDUCCIÓN				135 200.35

En igual sentido, la coordinadora de obra mediante Informe N° 000081-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-ARV de fecha 18 de mayo de 2023, indica que: “4.1 De lo indicado en el análisis del presente informe, se indica que la partida 02.02.03.06 Frotachado en Concreto Caravista con Mortero cemento/arena 1:1, no ha sido ejecutada, lo cual según lo indicado por el jefe de supervisión Ing. Roger Ponce Fernández corresponde efectuar la reducción de prestación de obra n° 01. 4.2 A





efectos de tramitar la reducción de prestación de obra se requiere la opinión técnica de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos a fin de emitir opinión técnica respecto a la reducción de prestación”;

A su vez, si bien la Sub Gerencia de Estudios Definitivos manifiesta que en dicha instancia no corresponde pronunciamiento, el servidor de dicha Sub Gerencia, Ing. Ricardo F. Chávez Mostacero, manifiesta en el informe 000091-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM de fecha 23 de mayo de 2023, que: “(...) ** Tras lo verificado, se evidencia que la inclusión de la partida 02.02.03.06 Frotachado en concreto caravista con mortero cemento/arena 1:1 – Canales, en el Expediente Técnico contractual, corresponde a una deficiencia o defecto del Expediente técnico. * Por lo tanto, de acuerdo a la presente tipología de obra, dado que la presente reducción de prestación de obra N° 01 se configura como necesaria para la correcta operatividad y funcionamiento de la infraestructura hidráulica (vaciado monolítico y evitar la reducción de la sección del canal), en opinión del suscrito es factible la reducción de prestaciones de obra, en alusión a la ejecución de la partida 02.02.03.06 Frotachado en concreto caravista con mortero cemento/arena 1:1 – Canales (...)*”;

En el marco del contrato de ejecución de obra, ejecutado bajo el sistema a precios unitarios y, conforme a lo establecido en los artículos 34 del TUO y 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde aprobar, por acto resolutivo, la reducción de las prestaciones del Contrato N° 051-2022-GRLL-GRCO, por el monto de S/ 135,200.35 incluido IGV (Ciento Treinta y Cinco Mil Doscientos con 35/100 Soles), que corresponde al 5.95 % del monto total del contrato vigente;

Que, asimismo, la aprobación de dicha medida permitirá alcanzar la finalidad del contrato lo que se desprende de lo informado por las áreas técnicas, por lo que no generará un detrimento que pueda afectar el equilibrio económico financiero de la contratación; además de que el área usuaria ha verificado que la obligación asumida por el contratista reviste de las características de una obligación divisible y que las prestaciones que son objeto de reducción aún no han sido ejecutadas;

Que, a efectos de la emisión del acto resolutivo, es preciso tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002- 2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de reducción de prestaciones;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES Nº 01** solicitada por el **CONSORCIO SAN JOSE** en la ejecución de la obra “**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES COSQUE, ÑAMPOL, TENIENTE, LOQUETE, LOS PIALES Y FRIJOL II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD CON CUI: 2188762 - ITEM V CANAL LOS PIALES**”, por un monto ascendente a S/ 135,200.35 incluido IGV (Ciento Treinta y Cinco Mil Doscientos con 35/100 Soles), con una incidencia de 5.95% del monto del contrato original, en virtud a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al contratista ejecutor **CONSORCIO SAN JOSE**, con domicilio común en la Calle Martínez de Compañón Nº 407 4to Piso Urb. San Andrés II Etapa – Trujillo – Trujillo – La Libertad, con correo electrónico consorciosanjose9@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al contratista supervisor **CONSORCIO AMERICA**, en su domicilio ubicado en Pasaje Los Zorzales Nº 140 Urb. Los Pinos, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad; con correo electrónico orlandolunag@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

